

en el Perú en el marco del Proceso Electoral", Primera Versión.

**Artículo Segundo.-** Encargar a las Gerencias de Registro Electoral, de Operaciones Registrales y de Registros de Identificación la implementación de acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución Jefatural.

**Artículo Tercero.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional [www.reniec.gov.pe](http://www.reniec.gov.pe).

Regístrese, publíquese y cúmplase.

TATIANA IRENE MENDIETA BARRERA  
Jefe Nacional (e)

1589090-2

## Aprueban el Reglamento RE-217-GRE/005 "Verificación del Cambio de Domicilio en el Marco de un Proceso Electoral" - Primera Versión

### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 159-2017-JNAC/RENIEC

Lima, 21 de noviembre de 2017

VISTOS:

Los Memorandos N° 000908-2017/GRE/RENIEC (11OCT2017) y N° 000978-2017/GRE/RENIEC (03NOV2017) emitidos por la Gerencia de Registro Electoral; el Informe N° 000186-2017/GRE/SGVDP/RENIEC (19SET2017) y la Hoja de Elevación N° 000535-2017/GRE/SGVDP/RENIEC (20SET2017), emitidos por la Sub Gerencia de Verificación Domiciliaria y Procesamiento de la Gerencia de Registro Electoral; el Memorando N° 004120-2017/GPP/RENIEC (17OCT2017) emitido por la Gerencia de Planificación y Presupuesto; el Informe N° 000319-2017/GPP/SGRM/RENIEC (17OCT2017) emitido por la Sub Gerencia de Racionalización y Modernización de la Gerencia de Planificación y Presupuesto; los Informes N° 000358-2017/GAJ/SGAJR/RENIEC (25OCT2017) y N° 000382-2017/GAJ/SGAJR/RENIEC (07NOV2017) emitidos por la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica Registral de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorando N° 002717-2017/GAJ/RENIEC (25OCT2017) y la Hoja de Elevación N° 000614-2017/GAJ/RENIEC (07NOV2017), emitidas por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley N° 26497 se creó el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, con arreglo a los artículos 177° y 183° de la Constitución Política del Perú, como organismo autónomo que cuenta con personería jurídica de derecho público interno, goza de atribuciones en materia registral, técnica, administrativa, económica y financiera;

Que el artículo 4° de la Ley N° 28716 "Ley de Control Interno de las Entidades del Estado", señala que las entidades del Estado deben incorporar obligatoriamente sistemas de control interno en sus procesos, actividades, recursos, operaciones y actos institucionales;

Que atendiendo a lo expresado, se tiene que la dinámica institucional ha llevado a que se efectúen modificaciones a la estructura orgánica y al Reglamento de Organización y Funciones Institucional, por lo cual se hace imperiosa la necesidad de adecuar los documentos normativos, los cuales se consideran que deben ser ajustados acorde a la operatividad y el logro de las metas y objetivos institucionales;

Que los diversos órganos y unidades orgánicas del RENIEC, en su constante compromiso de mejoramiento, vienen revisando su normativa a efectos de solicitar la aprobación de nuevos documentos normativos o en otros casos, se dejen sin efecto, con la finalidad de mejorar u optimizar las labores de cada una de ellas;

Que mediante los documentos de vistos, la Gerencia de Registro Electoral, en virtud de las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones del RENIEC, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 73-2016/JNAC/RENIEC (31MAY2016), propone el Reglamento RE-217-GRE/005 "Verificación del Cambio de Domicilio en el Marco de un Proceso Electoral" - Primera Versión;

Que, el proyecto de Reglamento RE-217-GRE/005 "Verificación del Cambio de Domicilio en el Marco de un Proceso Electoral" - Primera Versión, tiene como objetivo establecer los lineamientos y alcances para el adecuado desarrollo del procedimiento de verificación de los cambios de domicilio de los ciudadanos en el marco de un proceso electoral, que cumplen con los criterios definidos por la Sub Gerencia de Verificación Domiciliaria y Procesamiento de la Gerencia de Registro Electoral del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil-RENIEC. Asimismo, contribuye a preparar y mantener actualizado el Padrón Electoral, para el cumplimiento de sus funciones;

Que mediante los documentos de vistos, la Sub Gerencia de Racionalización y Modernización de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, determina que el proyecto de Reglamento RE-217-GRE/005 "Verificación del Cambio de Domicilio en el Marco de un Proceso Electoral" - Primera Versión, se ajusta a los lineamientos dispuestos en la Directiva DI-200-GPP/001 "Lineamientos para la Formulación de los Documentos Normativos del RENIEC", Sexta Versión, aprobada por Resolución Secretarial N° 055-2017/SGEN/RENIEC (28AGO2017);

Que, asimismo la Sub Gerencia de Racionalización y Modernización de la Gerencia de Planificación y Presupuesto recomienda que se deje sin efecto la Resolución Jefatural N° 201-2015/JNAC/RENIEC (28AGO2015) que aprobó el Reglamento RE-209-GRE/002 "Reglamento para la Verificación del Domicilio Declarado" - Segunda Versión;

Que conforme lo establecido en la Directiva DI-200-GPP/001 "Lineamientos para la Formulación de Documentos Normativos del RENIEC", Sexta Versión, previo a la aprobación del documento normativo propuesto por la Gerencia de Registro Electoral, resulta necesario dejar sin efecto la resolución indicada en el considerando precedente;

Que en ese contexto, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante el documento de vistos, señala que el proyecto de Reglamento RE-217-GRE/005 "Verificación del Cambio de Domicilio en el Marco de un Proceso Electoral" - Primera Versión; presenta la consistencia legal pertinente; correspondiendo que sea aprobado por Resolución Jefatural, para lo cual señala, que previamente deberá dejarse sin efecto, la Resolución Jefatural N° 000201-2015/JNAC/RENIEC (28AGO2015) que aprobó el Reglamento RE-209-GRE/002 "Reglamento para la Verificación del Domicilio Declarado" - Segunda Versión;

Que se hace necesario difundir la presente resolución a la ciudadanía, a través de la correspondiente publicación;

Que de otro lado, es necesario indicar que mediante Resolución Jefatural N° 000152-2017/JNAC/RENIEC (10NOV2017), se encargó a la señora Tatiana Irene Mendieta Barrera, Secretaria General, el despacho administrativo de la Jefatura Nacional del RENIEC, con retención de su cargo, del 11 al 24 de noviembre de 2017;

Y, Estando a las facultades conferidas por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; el inciso j) del artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones del RENIEC, aprobado con Resolución Jefatural N° 073-2016/JNAC/RENIEC (31MAY2016) y lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS (15ENE2009);

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dejar sin efecto la Resolución Jefatural N° 201-2015/JNAC/RENIEC (28AGO2015) que aprobó el Reglamento RE-209-GRE/002 "Reglamento para la Verificación del Domicilio Declarado" - Segunda Versión.

**Artículo Segundo.-** Aprobar el Reglamento RE-217-GRE/005 "Verificación del Cambio de Domicilio en

el Marco de un Proceso Electoral” - Primera Versión, propuesta por la Gerencia de Registro Electoral.

**Artículo Tercero.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Jefatural en el diario Oficial El Peruano y en el portal institucional www.reniec.gov.pe.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

TATIANA IRENE MENDIETA BARRERA  
Jefe Nacional (e)

1589090-3

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,  
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS  
PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES**

**Autorizan inscripción de persona jurídica  
en el Registro de Intermediarios y Auxiliares  
de Seguros**

**RESOLUCIÓN SBS N° 4288-2017**

Lima, 7 de noviembre de 2017

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Edgardo Enrique Vizcarra Cespedes para que se autorice la inscripción de la empresa FENIX ASESORES Y CORREDORES DE SEGUROS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, pudiendo utilizar la denominación abreviada FENIX CORREDORES DE SEGUROS E.I.R.L., en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II: De los Corredores de Seguros B: Personas Jurídicas, numeral 3 Corredores de Seguros Generales y de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros aprobado por Resolución SBS N° 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se estableció los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros en el citado Registro;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos exigidos por la referida norma administrativa;

Que, la Comisión Evaluadora Interna de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Evaluación Interna de Expediente N° 16-2017-CEI celebrada el 04 de octubre de 2017, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10° del Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, ha calificado y aprobado la inscripción de la empresa en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702 y sus modificatorias; en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar la inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II: De los Corredores de Seguros B: Personas Jurídicas, numeral 3 Corredores de Seguros Generales y de Personas, a la empresa FENIX ASESORES Y CORREDORES DE SEGUROS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, pudiendo utilizar la denominación abreviada FENIX CORREDORES DE SEGUROS E.I.R.L., con matrícula N° J-0850.

**Artículo Segundo.-** La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI  
Secretario General

1588243-1

**Rectifican la Res. SBS N° 2736-2017,  
precisando monto máximo en circulación  
del “Primer Programa de Instrumentos de  
Corto Plazo de Edpyme Santander Consumo  
Perú S.A.”**

**RESOLUCIÓN SBS N° 4375-2017**

Lima, 13 de noviembre de 2017

LA SUPERINTENDENTA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES:

VISTA:

La Resolución SBS N° 2736-2017 por la cual se emitió opinión favorable al “Primer Programa de Instrumentos de Corto Plazo de Edpyme Santander Consumo Perú S.A.”;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 2736-2017 del 12 de julio de 2017, esta Superintendencia opinó favorablemente para que la Edpyme pueda realizar el “Primer Programa de Instrumentos de Corto Plazo de Edpyme Santander Consumo Perú S.A.” hasta por un monto máximo de S/ 200 000 000,00 (doscientos millones y 00/100 soles); y,

Que, mediante Carta N° 26102017 del 26 de octubre de 2017, la Edpyme solicitó se precise que el Programa con opinión favorable puede ser hasta por un monto máximo en circulación de S/ 200 000 000,00 (doscientos millones y 00/100 soles), de acuerdo a lo aprobado por la Junta General de Accionistas del 17 de febrero de 2017;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 210° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobada por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria “D”, y el Departamento de Supervisión de Riesgos de Mercado, Liquidez e Inversiones; y, contando con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas, Asesoría Jurídica, y Riesgos;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros – Ley N° 26702 y modificatorias;

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Rectificar la Resolución SBS N° 2736-2017, precisándose que el “Primer Programa de Instrumentos de Corto Plazo de Edpyme Santander Consumo Perú S.A.” puede ser hasta por un monto máximo en circulación de S/ 200 000 000,00 (doscientos millones y 00/100 soles).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SOCORRO HEYSEN ZEGARRA  
Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1588240-1